



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 028/25 FECHA: 28/03/2025

Obligación de Inclusión de Determinados Conceptos dentro de las Facturas Emitidas.

Oportunamente cuando informamos la vigencia de la ley 27743, denominada Medidas fiscales paliativas y relevantes, les hacíamos conocer la vigencia plena del artículo 99 de dicha norma legal cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 99.- Todos aquellos sujetos que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar, en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones, el importe final que deba abonar el consumidor final. Además, deberán indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios, el cual deberá estar acompañado de la leyenda “PRECIO SIN IMPUESTOS”.

Las facturas o tickets o comprobantes fiscales similares emitidos por las operaciones a que hace referencia el párrafo anterior deberán detallar el importe discriminado del Impuesto al Valor Agregado y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios con el objetivo que todos los consumidores finales tengan conocimiento del importe pagado en concepto de esos impuestos en cada operación realizada.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores estará sujeto a la sanción establecida en el artículo 40 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para que dichas obligaciones se efectivicen a partir del 1° de enero de 2025”.

Esta normativa comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2025 para los grandes contribuyentes, mientras que para el resto de los contribuyentes comienza a regir a partir del 1° de abril de 2025.

Esta norma solo rige para la facturación a los consumidores finales, no rigiendo para los contribuyentes que no lo sean.

Aquellos contribuyentes que emiten factura B o C a consumidores finales deberán indicar al final de la factura, en forma separada, cual es el monto del impuesto al valor agregado contenido en el precio facturado.

En el caso de los contribuyentes que sean exentos del impuesto al valor agregado como es el caso de los institutos educativos deberán consignar al final de la factura la siguiente leyenda:

“Atento a que el emisor es responsable exento en el IVA, el valor del mismo es cero”

Saludamos a Uds muy cordialmente.